

Por todo ello, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes:

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El objeto de este Convenio es la financiación y ejecución del Subproyecto 5: Métodos de aplicación de las alternativas, incluido en el Proyecto denominado «Optimización y nuevos desarrollos sostenibles en las alternativas al bromuro de metilo», cuyos objetivos específicos son:

1) Mejora de las técnicas de aplicación de las alternativas químicas con vistas a optimizar la garantía de éxito en la aplicación.

Nuevos productos fumigantes.

Mezclas con objeto de ampliar el espectro de actuación (fungicida, nematocida, herbicida).

2) Dosis óptima y riesgos de contaminación por nitratos en las técnicas no químicas para distintos tipos de suelo (Franco arenoso, Franco arcilloso).

Materias orgánicas utilizables en la solarización del suelo.

Enmiendas en verde (brassicáceas y otros vegetales).

3) Estudio de la distribución espacial de los fumigantes químicos (1,3-dicloropropeno y cloropicrina) en la atmósfera del suelo, y su relación con la eficacia, con diversos tipos de cubierta.

Plásticos VIF, plásticos semipermeables, polietileno.

Aplicación en bandas o lomos.

Escapes de gases tóxicos en invernadero y al exterior.

Segunda. *Actuación de las partes.*

2.1 El IVIA: Este subproyecto será ejecutado por un grupo de investigación adscrito al IVIA, el cual realizará las actividades del mismo de acuerdo con la metodología y el plan de trabajos que se expone en el anexo al presente Convenio.

El IVIA presentará al INIA un informe anual de seguimiento en fecha y plazo que se establezca en la correspondiente resolución. Igualmente deberá remitir al INIA un informe final, acompañado de la correspondiente memoria, que deberá presentarse en un plazo no superior a tres meses desde la finalización del subproyecto

2.2 INIA: El INIA llevará a cabo la supervisión de los trabajos, evaluará el grado de cumplimiento de las actividades previstas, así como el control de los gastos del mismo, exigiendo al organismo ejecutante del subproyecto que aporte los justificantes de dichos gastos.

Asimismo, el INIA abonará al IVIA la financiación prevista en la cláusula siguiente.

Tercera. *Evaluación económica y forma de pago.*—El coste total previsto, de acuerdo con el desglose de actividades expuesto en el Anexo al presente Convenio, es de cincuenta mil euros (50.000 euros).

Esta cantidad será abonada por el INIA al IVIA con cargo a la partida presupuestaria 18.204.467D.751 de los Presupuestos Generales del Estado, distribuida de la forma siguiente:

Anualidades — Euros			
1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Total
16.390	16.650	16.960	50.000

Estas cantidades serán abonadas de la forma siguiente:

La primera anualidad en el mes siguiente al de la firma del Convenio.

El pago de las siguientes anualidades estará condicionado a la presentación del correspondiente informe anual de seguimiento y a la justificación del gasto realizado con cargo a la anualidad anterior. Esta justificación consistirá en la presentación de fotocopia compulsada de las facturas o documentos que justifiquen esos gastos antes del fin de cada anualidad, sin cuya justificación no se podrán efectuar nuevos libramientos de fondos.

Junto con los informes anuales y el informe final se acompañará un certificado de la Gerencia o Servicio de Contabilidad del IVIA, en el que se especifiquen, detallados por conceptos, los gastos efectuados. A este informe se añadirá también, si procede, fotocopia del reintegro al Tesoro Público de los fondos no utilizados. Dicho reintegro en caso de producirse, deberá hacerse en la cuenta de ingresos del INIA (Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, calle Alcalá n.º 16, número 0182.2370.46.0200203535).

Cuarta. *Información entre las partes.*—Cada parte se compromete a mantener informada a la otra parte firmante del presente Convenio, tanto

de los trabajos científico-técnicos alcanzados en su realización, como de cualquier extremo relevante para la consecución del mismo.

Será necesario obtener previamente el acuerdo entre ambas partes para informar a terceros, sobre el contenido y el desarrollo del Convenio y haciendo mención expresa a la existencia del mismo.

Quinta. *Propiedad de los resultados y uso de los mismos.*—De los posibles derechos de propiedad industrial o intelectual, u otros de analogía naturaleza, así como de los beneficios que surjan de las actuaciones del presente Convenio, serán cotitulares ambas partes en iguales proporciones.

Las partes signatarias se comprometen a que los resultados obtenidos sean publicados en revistas científicas o de divulgación, bien conjuntamente o, cuando menos, citando la labor de cooperación realizada por la otra parte.

Las partes signatarias se comprometen a difundir los resultados. En las publicaciones y otros resultados a los que pueda dar lugar este subproyecto, deberá mencionarse que ha sido financiado por el INIA, indicando el número de referencia asignado al mismo.

Sexta. *Régimen del personal.*—El régimen del personal de cada una de las partes que desarrolle actividades en sede de la otra, deberá respetar sus normas de funcionamiento interno sin que en ningún caso se altere la relación jurídica ni adquiera derecho alguno frente a la otra parte.

Séptima. *Comienzo de efectos y duración del Convenio.*—El presente Convenio, que surtirá efectos desde el día de su firma, tendrá una duración de tres años.

Octava. *Régimen jurídico y resolución de conflictos.*—El presente Convenio tiene su fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica. Asimismo, se incluye en los previstos en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, modificado por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran producirse.

Las cuestiones litigiosas a que se pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, con arreglo a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

En prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio en duplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.—El Director General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, Mario Gómez Pérez.—El Director del Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias de la Generalitat Valenciana, Florentino Juste Pérez.

## 615

*ORDEN ECI/4159/2006, de 7 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Miguel Álvarez Bayo, solicitando la inscripción de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, así como el nombramiento del Director Científico y del Director Gerente de la Fundación.

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por el Consorcio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión, en Cáceres, el 26 de mayo de 2006, según consta en la escritura pública número novecientos ochenta y cinco, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Extremadura, Don Jesús Eduardo Calvo Martínez.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Cáceres, Campus Universitario de Cáceres, avenida de la Universidad, s/n y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingre-

sada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por la entidad fundadora en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: La promoción de la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico en el ámbito sociosanitario.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: La Consejería de Infraestructuras, Desarrollo Tecnológico e Información de la Junta de Extremadura, representada por don Luis Millán Vázquez de Miguel; Vicepresidente: La Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, representada por don Guillermo Fernández Vara; Vocales: la Universidad de Extremadura, representada por don Francisco Duque Carrillo; la Diputación Provincial de Cáceres, representada por don Juan Andrés Tovar y la Diputación Provincial de Badajoz, representada por don Juan María Vázquez García; Secretario, no patrono: Don Miguel Álvarez Bayo.

En la escritura de constitución y en documentos privados con firmas legitimadas notarialmente, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Asimismo en el acto de constitución se nombró como Director Científico a don Jesús Usón Gargallo y Director Gerente de la Fundación a Don Miguel Álvarez Bayo.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, resuelvo:

Primero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión, de ámbito estatal, con domicilio en Cáceres, Campus Universitario de Cáceres, avenida de la Universidad, s/n, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones la designación de don Jesús Usón Gargallo, como Director Científico y don Miguel Álvarez Bayo, como Director Gerente de la Fundación.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 7 de diciembre de 2006.—La Ministra de Educación y Ciencia, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, Aurelio Pérez Giralda.

**616**

*ORDEN ECI/4160/2006, de 7 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Educación para el Empleo.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María Sainz Romero, solicitando la inscripción de la Fundación Educación para el Empleo, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Regla-

mento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la entidad Education for Employment Foundation, en Madrid, el 18 de octubre de 2006, según consta en la escritura pública número setecientos veintiocho, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Emilio Recoder de Casso, que fue subsanada por la escritura número ochocientos quince, autorizada el 27 de noviembre de 2006, ante el mismo notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Felipe IV, número 9-1.º y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por la entidad fundadora en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: Apoyar el establecimiento de programas educativos que generen puestos de trabajo para jóvenes desempleados en España y en países y regiones de mayoría musulmana.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente, don José Manuel Romero Moreno. Vocales: Don Ronald Barry Bruder; don Laurence Michael Hager; don Ricardo Díaz Hochleitner y don Diego Hidalgo Schnur, y Secretaria-Tesorera, no patrono, doña María Sainz Romero.

En la escritura de constitución y en certificado expedido por la Secretaría de la Fundación, con firmas legitimadas notarialmente, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Educación para el Empleo en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación Educación para el Empleo, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Felipe IV, número 9-1.º, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 7 de diciembre de 2006.—La Ministra de Educación y Ciencia, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, Aurelio Pérez Giralda.